

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo conexo
Demandantes	Ips Quirustetic S.A.S
Demandada	Luz Mary Arboleda García
Radicación	05001-31-03-008-2023-00231-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	543
Asunto	Libra mandamiento de pago

Presenta la sociedad I.P.S Quirustetic S.A.S, quien fungía como demandada dentro del proceso de responsabilidad médica con radicado No. 005013103008201800509, solicitud para que se ejecute la sentencia proferida por este despacho el día 16 de diciembre de 2020, confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín, en audiencia celebrada el día 27 de febrero de 2023.

Considera el Despacho, que tal petición se encuentra acorde con el artículo 306 del Código General del Proceso, y con los artículos 82 y 422 del mismo Estatuto.

En consecuencia, **el Juzgado,**

RESUELVE.

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **I.P.S Quirustetic S.A.S.** y en contra de **Luz Mary Arboleda García** por la siguiente suma de dinero:

CAPITAL: La suma total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.260.000) correspondientes al 50% de las agencias en derecho.

INTERES DE MORA:

Sobre el capital anterior, a la tasa de interés moratorio bancario, desde la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de liquidación de costas y

agencias en derecho notificado por estados el día 16 de junio de 2023 y hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese por estados el auto admisorio a la parte demandada conforme al inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, resembling the initials 'CAH'.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)